

Régimen de Regularización de Activos

Dictamen firma conjunta

¿Cuál es el tratamiento a brindar en el impuesto a las ganancias a un inmueble adquirido con anterioridad a 2018, que la persona humana exteriorizó en el marco del Régimen de Regularización de Activos y luego es enajenado, considerando que si lo hubiera adquirido a partir del año 2018 se trataría de una renta de segunda categoría?

En relación con la cuestión consultada, cabe reiterar que el artículo 13 del Decreto N° 608/2024 determina que la valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 27 de la Ley N° 27.743, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante al 1° de enero de 2024.

Por lo tanto, independientemente de la fecha en que hubiera sido adquirido el inmueble, a los fines del impuesto a las ganancias se considera incorporado al patrimonio al 1/1/2024, por lo que la renta derivada de su enajenación posterior resulta alcanzada por el impuesto cedular establecido en el artículo 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su determinación sujeta a las disposiciones allí contenidas, quedando exenta si se trata de un inmueble con destino casa-habitación [por mandato del inciso n) del artículo 26 de la mencionada norma legal].

Fuente: Dictamen DNI